

AUDIENCIA SALIDAS TRANSITORIAS: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 30 de abril de 2026 siendo las 11.00 horas, y en el marco del expediente H.J.L.F.S.D.E.U.C.(.RO-04584-P-00002RO-3754-JE2022, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, y el interno J.L.F.H. , asistido por su defensa JAVIER LUIS RAZZETTO y el tutor propuesto P.Á.T., con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de las Salidas Transitorias (DESFAVORABLE, ACTA NRO. 20).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

La defensa expresa que solicitò esta audiencia con el fin de que su asistido sea incorporado al beneficio de salidas transitorias, que agota el 17/07/2026, viene con un recorrido muy importante, no debemos perder de vista el objetivo del recorrido que tiene que es la reinscripción, estamos a escasos meses del agotamiento, que lo que falta es que pueda transitar y tener un mínimo contacto con el mundo exterior. Que esto sería sumamente útil, que el Padre Ángel Tissot lo acompañaría para que luego se pueda reinsertar definitivamente en la sociedad, pueda tener un trabajo y pueda avanzar. también es viable recorda que los 56 quáter un año antes deben empezar con el proceso de salidas extra muro, estamos a escasos meses, entiende que mínimamente debería empezar a transitar, aunque sea en un período breve, en el espacio terapéutico del padre en Regina o Cervantes, aunque sea un par de horas, para que pueda tener contacto con la sociedad. Si bien desde el Establecimiento Penal, el área de psicología dijo que no era apropiado, que había un alto riesgo de volver a reincidir, porque dijo que había consumido, que fue una sola vez, está nuevamente limpio, que ha conversado con su asistido, que al momento de ir a la entrevista, se podría haber callado pero dijo la realidad de su situación, por ello se ofreció al Padre Tissot, que esto es sumamente importante para que pueda transmitir su experiencia y pueda mejorar él. Que el área social dijo que no era viable por la cantidad de personas alojadas en el lugar, pero lo cierto que es para que transite un par de horas, no para que pernocte, porque ya le queda poco para agotar. Que no quiere ser reiterativo, no va a existir un riesgo de que reincida porque estará en permanente contacto con el padre.

El P.Á.T. expresa que conoció a J. cuando estuvo con consumo masivo en Regina, hace tres años, al principio lo veía más seguido pero que cuando lo detuvieron lo visitó una vez por mes, que entiende que tocó fondo en la cárcel, tomó registro de lo que perdió, piensa que tiene mucha voluntad de cambiar, que puede internarse cuando salga, que lo estuvieron conversando, porque más allá de la voluntad no es fácil dejar las drogas, las recaídas no son el fin del mundo, a veces es para tomar conciencia de que uno no está preparado. Sigue apostando por el cambio, la reinserción, su mirada es muy positiva, lo acompaña desde hace tres años.

La señora Fiscal sostiene que no puede dejar de ponderar que el señor está próximo a agotar la pena, no es fácil, le parece muy valorable la buena voluntad del Padre Ángel, no obstante ello, debe ser objetiva y lo que tenemos hoy es la propuesta Nro. 20 del Consejo, que más allá de que tiene 9-9 prueba, cumple el requisito temporal, no tiene nuevos antecedentes, es cierto que esta condena llegó después de varios hechos, cumple con algunos objetivos pero no tiene el requisito legal que es la propuesta favorable del Consejo Correccional y del director, no contamos con dos elementos fundamentales para que el Juez decida, dan la pauta de la progresividad, es cierto que no es vinculante, pero para ello debe haber algún argumento de que sea erróneo o arbitrario el informe. La lic. Fuentes Solange del área social hace un informe fundado, por eso entiende que S:S. no puede apartarse, lee tres párrafos, no hay un vínculo familiar entre el interno y el tutor propuesto; lo mismo el lugar, donde se aloja un grupo de personas que desconoce y que tienen la problemática de sustancias, que las salidas son para afianzar vínculos, no podría afianzar si no los conoce. Asimismo, que quedaría a cargo de otras personas cuando el Padre no este, en este caso y con los antecedentes del señor, sería muy complejo. Similar apreciación respecto del área de psicología, hace un párrafo al final que evalúa el riesgo como alto, no lo leerá porque está en el legajo. No hay argumentos legales para apartarse de la propuesta desfavorable, cita el legajo 04437 QUINTREMAN Cristian que en revisión el Dr. Stadler dispuso que juez de ejecución no puede apartarse del dictamen fundado del área.

Solicita la última palabra la defensa, que el Tribunal de Revisión habla de debidamente fundado, se está proponiendo un referente que sería de nexos con su familia, claramente que en la chacra, pero en la familia también podría serlo. Lo que sí es cierto, es que no pernoctará allí, son períodos muy acotados de tiempo y considerando que agota el 17/07. La ley no dice que deben ser familiares, sino vínculos

familiares.

El interno menciona el art. 17 inciso f) , que tiene una hija y perdió a su madre también, que cuando salga quiere buscar a su hija y que vea que hay un cambio. Que el padre es el lazo que tiene con su madre para poder vincularse, que el 10/05 va a ir su madre a visitarlo, que está dispuesto a hacer lo que sea necesario para ver a su hija.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, oídas que fueran las partes, el interno cumple algunos de los requisitos que no son fáciles de conseguir: tiene conducta y concepto ejemplar, se encuentra en período de prueba (art. 15 de la Ley 24.660), cumple con el requisito temporal, no tiene causas abiertas en las que interese su detención, pero no cuenta con dictamen del Consejo Correccional y Director del Establecimiento quienes han opinado de forma desfavorable. Que tanto el área social como psicológica se pronunciaron de forma negativa, ambos son dictámenes fundados, el riesgo es alto. Que el Tribunal de revisión ya se ha expedido en el sentido de que las áreas social y psicológicas son esenciales para resolver, y conforme los art. 16, 17 y ccdtes. de la Ley 24.660, art. 28 y ss. del decreto reglamentario 396/99, arts. 10 y 11 de la Ley provincial 3008 y arts. 29 y ss. del decreto provincial 1634/04, RESUELVE:

I. DENEGAR a J.L.F.H. al beneficio de las salidas transitorias (arts. 16 y 17 de la Ley 24.660).

La defensa menciona que se pidió elaborar un nuevo informe respecto del domicilio de la madre, solicita se oficie para que el penal cumpla con el mismo.

El Dr. Romera le pide a la defensa que requiera el informe al Establecimiento penal y en caso de no obtener una respuesta, se requiera el auxilio judicial.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notifica digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA, CONSTE.